

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL Nº 7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA PALMA DEL CONDADO (HUELVA).

Nº Expediente: DAE/HU/008/19

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTO Y OBJETO

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio* para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la citada norma básica estatal.

De este modo, quedó regulada en la Comunidad Autónoma la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección 4ª del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

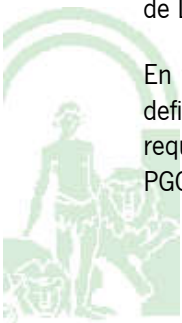
Los Arts. 36 y 40.2.be) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, señalan que se encuentran sometidas a EAE Ordinaria *aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el Art. 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre*, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Estructural que se evalúa.

El Art. 40 de la misma Ley, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En fecha 14/01/2019 tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de la EAE Ordinaria de la Modificación Estructural Nº 7 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Palma del Condado (Huelva), formulada por el Ayuntamiento de La Palma del Condado. Posteriormente, el 30/01/2019 remite solicitud y documentación diligenciada en respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística en Huelva.

En fecha 21/03/2019 se dicta Resolución de Admisión a trámite de dicha solicitud por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, notificada al Ayuntamiento de La Palma del Condado el 27/03/2019.

En fecha 04/04/2019 se notifica al Ayuntamiento de La Palma del Condado la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación presentada. El 10/04/2019 el Ayuntamiento dá respuesta adecuada al requerimiento efectuado, considerándose completo el expediente de la Modificación Estructural Nº 7 del PGOU de La Palma del Condado propuesta.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	22/07/2019
ID. FIRMA	640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL	PÁGINA	1/13

Tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que posteriormente se detallan, en virtud del Art. 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Estructural N° 7 del PGOU de La Palma del Condado (Huelva), relativa a cambios de usos globales y ordenación pormenorizada de las Áreas PP9 y AA3**, al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE).

La persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente para ello en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

El PGOU del término municipal de La Palma del Condado fue aprobado definitiva y parcialmente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva en sesión celebrada el 29/12/2005. Posteriormente, fue objeto de Cumplimiento de Resolución de 28/03/2007, con aprobación definitiva parcial, declarado nula parcialmente en virtud de sentencia judicial firme de 04/01/2011. Hubo un Cumplimiento de Resolución de 30/07/2007, en sentido denegatorio. Posteriormente fue objeto de Resolución de 30/01/2008 del Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Huelva, por la que se subsana, registra y publica el PGOU de La Palma del Condado (BOJA núm. 53, de 17/03/2008).

La presente Modificación Estructural N° 7 del PGOU de La Palma del Condado tiene por objeto de cambiar el uso global y llevar a cabo la ordenación pormenorizada en las áreas denominadas Plan Parcial 9 (PP9) y Área de Actuación 3 (AA3). En el PP9 propone la modificación de la clasificación del suelo pasando de suelo urbanizable sectorizado (SUS) a suelo urbanizable ordenado (SUO), en el que se modifica el uso global residencial por industrial combinado con terciario. En el AA3 se modifica el uso residencial por terciario e industrial compatible con residencial, con objeto de mantener la Cooperativa Vitivinícola de La Palma del Condado en el interior del casco urbano, y adscribe al dominio público la zona ocupada por una infraestructura de saneamiento.

El **estudio de alternativas** realizado en el marco de la EAE considera tres alternativas para cada sector de actuación (PP9 y AA3) incluida la alternativa cero o de “no actuación”. Las características básicas de cada una de ellas se describen a continuación:

Plan Parcial 9 (PP9)

Alternativa A o de no actuación: consiste en mantener las previsiones del PGOU de La Palma del Condado, sin modificación del uso residencial del Plan Parcial 9.

Alternativa B: plantea la ejecución de nuevas zonas industriales en el término municipal, ubicadas fuera de los suelos urbanos o urbanizables actuales.



Código:640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	22/07/2019
ID. FIRMA	640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL	PÁGINA	2/13

Alternativa C (seleccionada): propone el cambio de uso residencial a uso industrial en el Plan Parcial 9.

Área de Actuación 3 (AA3)

Alternativa D: consiste en no alterar las previsiones del PGOU de La Palma del Condado manteniendo el uso residencial en el Área de Actuación 3.

Alternativa E: propone una nueva ubicación para la Cooperativa Vitivinícola de La Palma del Condado.

Alternativa F (seleccionada): consiste en la reordenación del Área de Actuación 3 cambiando el uso residencial por el industrial compatible con el uso residencial y terciario.

El estudio de alternativas culmina con la selección de la **alternativa C para el Plan Parcial 9 (PP9) y la alternativa F para el Área de Actuación 3 (AA3)** como propuestas de ordenación, siendo la necesidad de procedimientos urbanísticos y ambientales adicionales, la disponibilidad de terrenos, la afección a recursos ambientales y sociales del municipio, el consumo y generación de CO₂, los efectos relacionados con el cambio climático, los cambios en usos y costumbres vecinales y la consideración al patrimonio histórico artístico del municipio, los factores determinantes en la selección de las alternativas.

3. CONSULTAS REALIZADAS

En virtud de los Arts. 38.2 y 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial sometió el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente, por un plazo de 45 días desde su recepción.

En la siguiente tabla se indican las consultas efectuadas, indicándose la fecha de recepción de las respuestas:

Consultas efectuadas	Fecha de realización (Rgtr. Salida)	Fecha de respuesta (Rgtr. Entrada)
D. T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva (Oficina de Ordenación del Territorio)	09/05/2019	-
D. T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva (Servicio de Bienes Culturales)	09/05/2019	-
D. T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva (Servicio de Carreteras)	09/05/2019	04/06/2019
Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental	09/05/2019	11/07/2019
Asociación WWF/ADENA	09/05/2019	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	09/05/2019	-
Asociación Ecologistas en Acción	09/05/2019	-



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	22/07/2019
ID. FIRMA	640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL	PÁGINA	3/13

En el **Anexo** del presente Documento de Alcance se incluye las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas.

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El **Estudio Ambiental Estratégico (EsAE)** deberá **identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente** que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas **alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo.

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el EsAE y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, deberán **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

El **CONTENIDO MÍNIMO** del EsAE será el establecido en el **ANEXO II.B** de la *Ley 7/2007*, modificada por la *Ley 3/2015*, para el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Algunas cuestiones sobre contenidos materiales de especial relevancia se indican a continuación:

En cuanto al **análisis de alternativas**, el EsAE deberá contener el examen, **valoración ambiental** y desarrollo de las alternativas estudiadas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse alternativas técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización del mismo.

Se debe concretar la ubicación de las **alternativas B y E** incluidas en el estudio de alternativas. Las alternativas estudiadas deben estar localizadas espacialmente sobre plano.

Una vez descritas y valoradas ambientalmente, la **elección de la ordenación propuesta** deberá justificarse de forma razonada como resultado del **estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente**. Es necesario la inclusión de una **exposición más argumentada de la selección de las alternativas de ordenación en base al criterio medioambiental**, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.

Respecto al **cambio climático**, el EsAE tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los factores relacionados con este fenómeno, y proponer medidas específicas para la mitigación y adaptación al mismo.

Asimismo, a la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de **resolver y/o integrar las consideraciones generales y particulares expuestas en los siguientes apartados**, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del EsAE y



Código:640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	22/07/2019
ID. FIRMA	640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL	PÁGINA	4/13

los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad.

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la **Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)** alojada en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Se tendrán en cuenta las **medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica** actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía* y demás normativa de aplicación.
- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se deberán someter previamente a los **Instrumentos de Prevención y Control Ambiental** que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

4.2. CONSIDERACIONES PARTICULARES

4.2.1. EN MATERIA DE AGUAS

El informe de 10/07/2019 del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, en el ámbito competencial de la Administración Hidráulica Andaluza, concluye en los siguientes términos:

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Analizado el borrador de la Modificación Puntual, se ha observado que al oeste del área denominada AA3 discurre el Arroyo del Cañuelo, de Dominio Público Hidráulico, canalizado y soterrado.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	22/07/2019
ID. FIRMA	640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL	PÁGINA	5/13

En el caso de cauces de Dominio Público Hidráulico encauzados o soterrados bajo viales, que discurren por suelo urbano consolidado y edificado, **deberá dejarse libre** al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico, delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes.

Las normas urbanísticas de planeamiento **deberán incorporar** que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

Por otro lado, en zona de policía de cauces la ordenación urbanística de los terrenos deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Todas las construcciones previstas ejecutar en zona de policía **deberán ser** autorizadas y aprobadas, previamente a su ejecución, por la Administración Hidráulica competente.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección **deberán recoger** tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

Por otro lado, respecto a las zonas inundables, debido a que el arroyo discurre canalizado y soterrado, no se prevé que exista afección por zonas inundables al área denominada AA3.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El objeto de la Modificación Puntual es *hacer un cambio de usos globales de dos áreas consideradas en el PGOU con la denominación de PP9 y AA3. Ambos ámbitos tienen como uso global el residencial y se quiere cambiar por industrial y terciario. Además se aprovecha para ordenar ambos sectores (...).*

En lo referente al Plan Parcial 9 se cambia el suelo urbanizable sectorizado por suelo urbanizable ordenado, en el que se cambia el uso global residencial por industrial básico (...). En lo referente al Área de Actuación 3 se cambia el uso residencial por terciario e industrial compatible con el residencial para no destruir la tradición vitivinícola de La Palma del Condado (...).

Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

En este sentido, el documento de planeamiento **deberá indicar** si supone o no un incremento de la demanda de agua prevista en el municipio. En el caso de que existan nuevas demandas de recursos hídricos no contempladas en las demandas ya establecidas para el municipio, el documento de Modificación Puntual **deberá incluir** la información que se enumera a continuación:



Código:640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	22/07/2019
ID. FIRMA	640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL	PÁGINA	6/13

SITUACIÓN DE PARTIDA DEL PLANEAMIENTO/NÚCLEO					
ENTIDAD DE GESTIÓN					
Población permanente / pobl. equivalente	Nº viviendas	Consumos totales/por usos	Origen del recurso/Orígenes	Dotación	Otros usos / consumos
Observaciones/Otros consumos no conectados a las redes municipales:					

PREVISIONES DE FUTURO (DEFINIR HORIZ. DEL PGOU SI SE CONTEMPLAN) /						
NÚCLEO / ENTIDAD GESTIÓN						
Horizontes	Población permanente/ pobl. equivalente	Nº Viviendas	Consumos totales/por usos	Origen del recurso	Dotación	Otros usos/consumos
Observaciones/Otros consumos no conectados a las redes municipales:						

ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

En referencia al **abastecimiento**, es necesario indicar que:

- El documento de Modificación Puntual **deberá recoger** la solución prevista para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento a los dos sectores objeto de la misma (AA3 y PP9).
- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos.

En esta Administración existe constancia de expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada para tomar agua del Embalse del Corumbel, para abastecer desde la E.T.A.P. de La Palma del Condado, entre otros núcleos de población, al núcleo de La Palma del Condado (Ref: 4056/2004). En este sentido, el documento de Modificación Puntual **deberá recoger** si las demandas de agua establecidas para los sectores objeto de la misma, así como los usos previstos, se encuentran contemplados y amparados por dicha concesión de aguas.

- Los instrumentos de planeamiento **deberán incorporar planos de planta** donde se represente la traza de las nuevas redes previstas, así como los puntos de conexión con la red municipal de

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	22/07/2019
ID. FIRMA	640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL	PÁGINA	7/13

abastecimiento existente. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas **deberán plasmarse** mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

- Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias. En tal caso, el documento de Modificación Puntual **deberá justificar** dicha opción.
- El documento de planeamiento **deberá incluir** el correspondiente informe de la Administración responsable del ciclo del agua que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las demandas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministra agua potable al sector objeto de Modificación Puntual. En caso contrario, en el planeamiento **se tendrán que definir** las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.

Por otro lado, en referencia al **saneamiento y depuración**, es necesario indicar que:

- El documento de Modificación Puntual **deberá recoger** la solución prevista para el saneamiento y depuración de las aguas residuales que se generen en los dos sectores objeto de la misma (AA3 y PP9).
- Sobre planos de planta se **deberá representar** el trazado de las nuevas redes de saneamiento previstas, los puntos de conexión con la red municipal de saneamiento existente, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y/o reutilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas **deberán plasmarse** mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. En caso contrario, el documento de Modificación Puntual **deberá justificar** dicha opción.
- Los núcleos urbanos consolidados deben contar con E.D.A.R. en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido.

En este sentido, en esta Administración existe constancia de resolución de expediente de autorización administrativa de vertido para la E.D.A.R. de La Palma del Condado (Ref: 96VUP), la cual da servicio a dicho núcleo.

- El documento de planeamiento **deberá incluir** un certificado de la Administración responsable del ciclo del agua de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en E.D.A.R. existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, la Modificación Puntual **deberá prever** las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.



FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Código:640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	22/07/2019
ID. FIRMA	640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL	PÁGINA	8/13

Las nuevas infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico **deberán estar valoradas** económicamente a precios de mercado.

Se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

4.2.2. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Al procedimiento de prevención ambiental con respecto del planeamiento urbano le resulta de aplicación básicamente la siguiente legislación:

1. *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

2. El *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas* y el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, ambos, en desarrollo de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

Respecto a esta normativa se desarrolla lo siguiente:

- En el Art. 25 “Planes y Programas” del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, se contemplan los siguientes puntos:

A) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre*, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como **el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento**, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, **en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica**, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

B) La asignación de **usos globales y usos pormenorizados** del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanísticos **tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica** y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento.

C) Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.

- El Art. 43 del *Decreto 6/2012 “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico”* recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	22/07/2019
ID. FIRMA	640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL	PÁGINA	9/13

sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental (entiéndase Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3, siendo la siguiente:

1. **Estudio** y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la **situación acústica actual o existente en el momento de elaboración del Plan y un análisis de la situación futura**, justificando en todo caso la inexistencia de impacto acústico derivado de la ejecución del mismo y, por tanto, del cumplimiento de los objetivos de calidad correspondientes, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan. **Para tal fin, si fuera necesario, se podrá realizar un estudio predictivo en el que los métodos de cálculos y la modelización de los nuevos emisores se lleven a cabo según lo previsto en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.**

2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados (en su caso).

3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

- El Art. 6 de dicho Decreto, establece que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del **suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado**.

Asimismo, se establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico **no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental** y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio.

- Según lo establecido en los Arts. 5 y 13 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, para la delimitación de áreas acústicas en el planeamiento urbanístico, se tomarán los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del mismo.

Por tanto, a tenor de las referencias recogidas con anterioridad, el Ayuntamiento de La Palma del Condado deberá presentar ante esta Administración el correspondiente **Estudio de Zonificación Acústica**, que justifique el cumplimiento de la mencionada Normativa.

4.2.3. EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS

En el Anexo del presente Documento de Alcance se adjunta *Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva* de fecha 20/05/2019 (R. E. núm. 1315-7203 de 04/06/2019), sobre las infraestructuras viarias autonómicas existentes en el ámbito de actuación y las determinaciones al respecto, para su debida consideración. El mencionado informe concluye con la necesidad de mejorar la documentación presentada



Código:640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	22/07/2019
ID. FIRMA	640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL	PÁGINA	10/13

motivada por el incumplimiento de la vigente *Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía*, en diversos aspectos, entre ellos, la delimitación de las zonas de protección de la carretera A-493, la necesidad de realizar un estudio acústico y determinaciones relacionadas con los accesos a la carretera autonómica afectada.

Se adjunta en el Anexo el *Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental del Ministerio de Fomento* de fecha 26/06/2019 (R. E. núm. 1315-10738 de 11/07/2019), sobre las infraestructuras viarias de titularidad estatal existentes en el ámbito de la Modificación Estructural, para su debida consideración.

5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, **el Ayuntamiento de La Palma del Condado, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la Modificación Estructural N° 7, cumplirá con los requisitos y trámites indicados desde el apartado e) al k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38**, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, hasta la remisión a esta Delegación Territorial, del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k) y 38.5).

Tras la aprobación inicial de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del EsAE, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el Art. 38.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Ayuntamiento de La Palma someterá el instrumento de planeamiento, el EsAE y un resumen no técnico de dicho estudio, al proceso de **información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados**. Entre las consultas que el Ayuntamiento realice conforme a la normativa sectorial de aplicación, debe solicitarse informe o pronunciamiento a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas señaladas en el Apartado 3. *Consultas Realizadas* del presente Documento de Alcance, que han manifestado afección en su ámbito competencial o han realizado observaciones acordes con su actividad y ámbito territorial.

Una vez realizados los trámites establecidos, y de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, se remitirá a esta Delegación Territorial el expediente de **Evaluación Ambiental Estratégica completo** (Art. 40.5.k) para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica. Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*:

- **Propuesta final de la Modificación Estructural N° 7 del PGOU de La Palma del Condado.**
- **Estudio Ambiental Estratégico.**
- **Resultado de la información pública y de las consultas.**
- **Documento resumen** en el que se describa la integración en la propuesta final de la Modificación Estructural de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	22/07/2019
ID. FIRMA	640xu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL	PÁGINA	11/13

adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración

La citada documentación será presentada en **soporte papel y digital** debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, **el EsAE y demás estudios y documentos ambientales** elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, **deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada**. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor**. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

El plazo máximo para la elaboración del EsAE y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **quince (15) meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	22/07/2019
ID. FIRMA	64oxu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL	PÁGINA	12/13

ANEXO

CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS EFECTUADAS

- Informe de 20/05/2019 (R.E. núm. 1315-7203 de 04/06/2019) del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva.
- Informe de 26/06/2019 (R.E. núm. 1315-10738 de 11/07/2019) de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, Ministerio de Fomento.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	22/07/2019
ID. FIRMA	64oxu679PFIRMA58K9BtMVDJ6R3kfL	PÁGINA	13/13

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

Nº Exp: HU/2019/00326

S/Ref: SPA/DPCA (Exp DAE/HU/008/19)

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
	04 JUN. 2019 1315-7203	
	Registro General	Hora
	Delegación Territorial	Huelva

Asunto: Remisión informe

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE-
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

S L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	
	27 MAYO 2019 2019/18/50002266	
	Registro General	1
	Delegación Territorial	Huelva

AVENIDA SANLÚCAR DE BARRAMEDA, Nº 3

21071 - HUELVA

Con fecha 14 de mayo de 2019 se ha recibido solicitud de ese Servicio sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual 7 del PGOU de La Palma del Condado, en base a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Modificada por Decreto-ley 3/2015).

Una vez analizada la documentación presentada, y sin perjuicio del informe que en su momento se emita por parte de la Dirección General a la Aprobación Inicial de la citado Modificación; y a los efectos exclusivos de la Evaluación Ambiental que se esta tramitando actualmente por el Ayuntamiento de La Palma del Condado se le informa que:

CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía situadas en el Termino Municipal de La Palma del Condado (Huelva), lugar donde se ubican las actuaciones de referencia, son las siguientes:

Carretera	Denominación	Red	PK inicial	PK final	Km.
A-493	De La Palma del Condado a Valverde del Camino	Básica de articulación	0+00	4+47	4,47

DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Del análisis de la última documentación enviada con fecha 14/05/2019 se puede observar que:

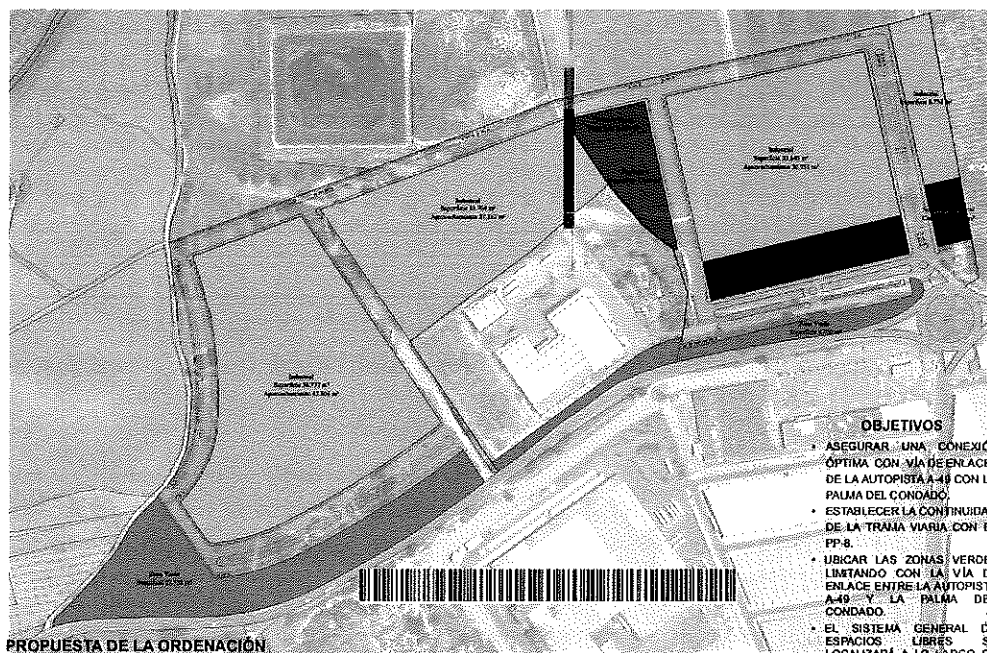
- Objeto de la modificación: es hacer un cambio en los usos globales y una ordenación pormenorizada del PP9 y AA3. En lo referente al Plan Parcial 9 se cambia el suelo urbanizable sectorizado por suelo urbanizable ordenado, en el que se cambia el uso global residencial por industrial básico. Esta modificación es necesaria para poder cumplir los parámetros establecidos por el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía en el que se tiende a modelos

Código:	BY574893PFIRMArYtgXVox05_qi4HQ	Fecha:	20/05/2019
Firmado Por	JESUS ENRIQUE MARTIN MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



de ciudad compacta. En lo referente al Área de Actuación 3 se cambia el uso residencial por terciario e industrial compatible con el residencial para no destruir la tradición vitivinícola de La Palma del Condado,

- CONDICIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE. CARRETERAS se debe indicar las afecciones a la red de carreteras autonómicas de 100 metros como zona de afección y 50 metros como zona de no edificación. Pudiendo dedicar esos terrenos para zona verde o viales siempre y cuando no se altere el régimen hidráulico ni haya afecciones a la citada carretera A493. Se debe incluir en la ficha urbanística y en la planimetría dicha delimitación y los usos previstos.



- La normativa de protección contra la contaminación acústica establece que para las nuevas construcciones próximas a las carreteras, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa europea (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002), transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en su caso la normativa europea. Por tanto, deben realizar un estudio acústico para la citada carretera autonómica A-493, donde se propongan en su caso las medidas correspondientes de aislamiento acústico a realizar por el promotor de la actuación.

CONEXIONES VIARIAS .

Del análisis de la última documentación enviada se puede observar que en el caso del PP9 se pretende construir una calle paralelo a la citada carretera que desde la rotonda existente (carrefour) de

Código:	BY574893PFIRMArYtgXVox05_qi4HQ	Fecha:	20/05/2019
Firmado Por	JESUS ENRIQUE MARTIN MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



servicio a todo el sector previsto, donde se incluyen unas parcelas comerciales en la proximidad de la citada rotonda.

Al respecto hay que indicar que se debe analizar las afecciones que el tráfico generado por todo el sector, y en especial las zonas comerciales, pueden originar en la glorieta y en la propia carretera A493 en su nivel de servicio, y justificar las medidas oportunas para que el nivel de servicio no empeore con las actuaciones previstas. Asimismo deben justificar el cumplimiento de la normativa aplicable a los accesos: Capítulo II del Título III del Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y lo indicado en la Orden Ministerial (16-12-1997), por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.

Por otro lado, se observa en la planimetría que no se anula el acceso existente en la citada carretera A-493 en la zona del sector. Por ello, deben hacer un nuevo diseño de los viales del sector de forma que el único acceso al mismo sea a través de la citada glorieta con objeto de mejorar la seguridad vial de la carretera.

Todas las conexiones a la Red Autonómica que se autoricen, se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS

El actual Plan de Infraestructuras contempla la ejecución a largo plazo de un nuevo acceso desde la A49 y variante a la población de la Palma del Condado. Si bien las actuaciones propuestas por esta modificación están fuera del ámbito territorial de dicha infraestructura.

CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de que el texto presentado no cumple con las limitaciones establecidas por la vigente ley 8/2001 de carreteras de Andalucía ni con la normativa en vigor de accesos, y sin perjuicio del informe sectorial que al respecto se pueda emitir desde la Dirección General, este Servicio de Carreteras propone la mejora de la documentación presentada del Estudio ambiental estratégico:

1. Delimitación de las zonas de protección de la carretera autonómica A493: se debe modificar la planimetría y la ficha urbanística para incluir las limitaciones que la Ley 8/2001 establece en los márgenes de la carretera. Para ello se debe recoger en el texto y en la planimetría, tanto la delimitación de las zonas de protección como los usos y obras previstos en dichas zonas.
2. Realizar un estudio acústico del nivel existente actual y previsto por el tráfico de la citada carretera en los nuevos sectores que se vayan a ejecutar, de forma que debe ser el planeamiento de desarrollo el que proponga y ejecute las medidas correctoras que sean necesarias ejecutar para evitar las molestias por el ruido generado por el tráfico. Será responsabilidad del promotor, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

Código:	BYS74893PFIRMarYtgXVox05_q14HQ	Fecha	20/05/2019
Firmado Por	JESUS ENRIQUE MARTIN MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



3. En cuanto a los accesos a la carretera autonómica afectada: No se admitirán más accesos a las citadas instalaciones que el previsto en la glorieta existente. Para ello se deberá clausurar el otro acceso existente y remodelar los viarios previstos en la modificación para que solo tenga el acceso a través de la citada glorieta. Este acceso debe cumplir lo indicado en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras; lo indicado en la Orden Ministerial (16-12-1997), por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras. Todas las conexiones a la Red Autonómica que se autoricen, se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

Asimismo, se debe realizar un estudio de las afecciones que el tráfico generado por todo el sector, y en especial las zonas comerciales, pueden originar en la glorieta y en la propia carretera A493 en su nivel de servicio, y justificar las medidas oportunas para que el nivel de servicio no empeore con las actuaciones previstas. Todas estas medidas serán de cuenta del promotor de la actuación.

Una vez subsanados estas deficiencias en la documentación ambiental se debe someter a nuevo informe de este Servicio, sin perjuicio del informe preceptivo y vinculante que deba emitir la Dirección General con carácter previo a su aprobación definitiva por parte de ese Ayuntamiento.



JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Edo. JESUS ENRIQUE MARTÍN MARTÍN

Código:	BY574893PFIRMArYtgXVox05_qi4HQ	Fecha	20/05/2019	
Firmado Por	JESUS ENRIQUE MARTIN MARTIN	Página	4/4	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



MINISTERIO
DE FOMENTO

MFOM D.C. SEVILLA

Salida

Nº. 201920410002548

01-07-2019 12:25:48

DIRECCION GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCIA
OCCIDENTAL

DESTINATARIO

O F I C I O

S/REF: Expediente DAE/HU/008/19

N/REF: GTE/IN H.IMA.02/19

FECHA: 26 de junio de 2019

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA DE LA CONSEJERÍA
DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

JUNTA DE ANDALUCÍA

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3
21071 Huelva



ASUNTO: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan de la Modificación Puntual nº7 del PGOU de La Palma del Condado (Huelva).

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DEL CONDADO

Con fecha 15-05-2019 se registra de entrada (R.E. nº201920210000329) en esta Demarcación de Carreteras escrito del Servicio de Protección Ambiental de esa Delegación Territorial, por el que se solicita informe al Documento referido en el Asunto al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Documento de Modificación Puntual nº7 del PGOU de La Palma del Condado tiene como objeto:

- En el ámbito urbanístico denominado por el PGOU vigente como “**Ámbito de Actuación AA-3 El Punto**”, de suelo urbano no consolidado, el cambio de uso global de residencial a industrial.

- En el ámbito urbanístico denominado por el PGOU vigente como “**Sector PP-9 Mixto la Dehesa**”, de suelo urbanizable, el cambio de uso global de residencial a terciario-industrial así como la ordenación pormenorizada del Sector.

INFORME

Vista la documentación aportada en dicho escrito a través de la plataforma Consigna, y visto el informe de la Unidad de Carreteras del Estado en Huelva, esta Jefatura informa lo siguiente:

AVDA. AMERICO VESPUCCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1º
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49



En relación con el ámbito urbanístico “**AA-3 El Punto**” cabe indicar que se encuentra a más de 3,5 km de la autovía A-49, siendo un ámbito de reducida superficie, por lo que no tiene afección alguna a la carretera de titularidad estatal (A-49).

En relación con el ámbito urbanístico “**Sector PP-9 Mixto la Dehesa**” indicar que el Sector linda con la carretera A-493 de titularidad autonómica, a la que se accede a través de una glorieta actualmente existente, la cual se encuentra a unos 225 metros de la glorieta del enlace 48 de la autovía A-49 en su margen derecha.

Si bien el “**Sector PP-9 Mixto la Dehesa**” se encuentra fuera de las zonas de protección de la autovía A-49, el cambio de uso propuesto, dada la superficie del ámbito (233.815 m²) así como la edificabilidad prevista (116.907,50 m²t), si puede tener influencia en la autovía A-49, y ello porque la afección al sistema viario puede producirse en desarrollos urbanísticos no estrictamente colindantes con la carretera, pero que han de servirse de esta para su accesibilidad, y por tanto afectar a la zona de influencia de la carretera, tal y como establece el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

- **Documento Ambiental Estratégico**

Respecto a las cuestiones medioambientales esta Demarcación no tiene nada que objetar, salvo en materia de ruido, que deberá incluirse lo siguiente:

Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre y en su caso, en la normativa autonómica o local. El Estudio de Ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, y no podrán ocupar terrenos de dominio público.

- **Borrador de la Modificación Puntual nº7 PGOU La Palma del Condado**

En cuanto a las cuestiones urbanísticas sí que se hace la siguiente consideración, si bien entendemos que el objeto del informe es puramente ambiental y que el documento de la Modificación Puntual que sea objeto de aprobación inicial por el Ayuntamiento de La Palma del Condado deberá solicitar de forma preceptiva de la



Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental el correspondiente informe urbanístico.

- Cambio de uso en "Sector PP-9 Mixto la Dehesa":

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.6 de la citada Ley de Carreteras así como lo previsto en el apartado quinto de la "Orden FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado", deberá incluirse en el documento objeto de aprobación inicial que se redacte un **estudio de tráfico y capacidad** en el que se analice la incidencia del desarrollo urbanístico (Sector PP-9) en el nivel de servicio del enlace 48 de la autovía A-49. En dicho estudio se incluirá expresamente el análisis de la capacidad del enlace para atender la demanda de la carretera en horas punta. Cuando de dichos estudios se deduzcan afecciones graves a dicho nivel de servicio los planes se informarán negativamente en tanto no se adopten por los promotores, o por la autoridad que corresponda, las medidas oportunas para garantizar el mantenimiento del nivel de servicio del tráfico general.

A la vista de todo lo anterior, esta Demarcación **informa favorablemente** el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del Plan de Modificación Puntual nº7 del PGOU de La Palma del Condado, debiendo incluirse en el Documento que sea objeto de aprobación inicial la observación recogida en materia de ruido así como aportarse el correspondiente estudio de tráfico y capacidad en el que pueda comprobarse como afectará el desarrollo urbanístico propuesto al nivel de servicio de la A-49 y su enlace.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

R.D. (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, B.O.E. 177, de 25 de julio de 2012)

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN



Edo.: Pedro C. Rodríguez Armenteros.